

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE CARMEN JULIA PINEDA VILLAMIL CONTRA MARCOLINO ALFONSO BERNAL (Primera instancia) Rad. 11001-31-10-017-2018-00692-01.

Para los fines legales consiguientes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es **MARCOLINO**, y no **"MARCELINO"** como se indicó en la providencia del 12 de enero de 2022.

Se tiene en cuenta para lo pertinente, el dictamen pericial aportado por el apoderado judicial del demandado, y, en garantía del derecho a la contradicción, se corre traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De otro lado, frente a lo manifestado por el apoderado del demandado, en el sentido de que el 4 de noviembre de 2021 su representado presentó denuncia en contra de la demandante y los testigos **WILLIAM ALFONSO PINEDA, JOSÉ HERIBERTO ORTIZ** y **DIOSELINA RODRÍGUEZ LEAL**, se le hace saber que la competencia del Tribunal se circunscribió a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 1º de junio de 2021, acorde con los reparos y la réplica oportunamente presentados por las partes, amén de ser tal denuncia posterior a dicho fallo.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada